



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 002/2011.

ODÍN LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.

VS.

DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA EN EL ESTADO DE MORELOS.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL: LPN 00017018-001-11.

ASUNTO: Se emite Resolución.

México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil doce.-----



Se emite esta resolución para resolver el expediente administrativo de inconformidad No. 002/2011, iniciado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 15, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de la empresa ODÍN LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA, S.A. de C.V., ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en contra de actos de la Delegación Estatal en Morelos de la Procuraduría General de la República, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional LPN 00017018-001-11, celebrada para la Contratación del Servicio de Vigilancia para el Control de Acceso y Resguardo de las Instalaciones físicas de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos, y:-----

R E S U L T A N D O

1. Con fecha ocho de junio de dos mil once, se recibió en la oficina del C. Secretario de la Función Pública, la inconformidad de fecha ocho de junio de dos mil once (foja 4), interpuesta por el C. [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de la empresa ODÍN LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA, S.A. de C.V., misma que por acuerdo número 115.5.1253, de veinte de junio de dos mil once (foja 92), fue remitida para su atención a este Órgano Interno de Control en la

VMM/RLP/STU/LLB

912
912

913
913



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 002/2011.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Procuraduría General de la República, siendo recibida el veinticuatro de junio de dos mil once.

2. Por acuerdo de veintisiete de junio de dos mil once (foja 93) y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 15, 65, 66, 68, 69, 71 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por recibido el Acuerdo 115.5.1253 de veinte de junio de dos mil once (foja 92) y anexos que lo acompañan, signado por el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por el cual se remitió el escrito de inconformidad en estudio (fojas 6 y 7), en el que se manifestó en esencia lo siguiente:

"CONCEPTOS DE AGRAVIO.

SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

PRIMERO.- La convocante contraviene lo establecido en el ARTÍCULO 59 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MORELOS que a la letra indica "EN CASO DE CONTAR CON AUTORIZACIÓN FEDERAL, LOS PARTICULARES AUTORIZADOS DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS LA REGULACIÓN QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY Y EL REGLAMENTO EN MATERIA"; ya que la convocante no toma en cuenta que la empresa adjudicada "Sepromosu S.A. de C.V." no cuenta con el permiso para prestar los servicios de seguridad privada en el Estado de Morelos; como se hace constar en el acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública anteriormente mencionada.

SEGUNDO.- La convocante contraviene lo establecido en el REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE MORELOS, en el Artículo 10.- Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como del sector privado y los usuarios en general, previo a la contratación de cualquiera de los servicios regulados por este Reglamento, deberán verificar por escrito ante la Dirección que los prestadores cuenten con Autorización o Registro vigente. Para tal efecto, tendrán que esperar para la contratación e inicio del servicio del personal operativo, hasta que la Dirección haya emitido al peticionario respuesta favorable.

TERCERO.- La convocante no está considerando el permiso vigente de la Empresa Odín Logística Administrativa S.A. de C.V., para prestar los servicios de seguridad Privada en el Estado de Morelos.

[Firma]
VMMP/RLP/JTN/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD: 002/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CUARTO.- La convocante no establece los motivos por los cuales desecha la documentación entregada en el apartado de cumplimiento de contratos, obteniendo una puntuación de Cero (0) puntos de Doce (12) posibles.

QUINTO.- La convocante desecha la propuesta técnica aun cuando se obtuvo un puntaje de 48 puntos, de acuerdo al punto IV.1.- Criterios de evaluación que se aplicarán a las proposiciones; Para que la propuesta técnica sea solvente, esta deberá obtener cuando menos 45 puntos de los 60 máximos establecidos. ..." (sic).

Del estudio realizado al escrito de cuenta y anexos que lo acompañan, se advirtió que el promovente no acreditó jurídicamente su interés para representar a la empresa; inconforme mediante instrumento público, lo cual se hizo de su conocimiento mediante oficio AR/17/5706/2011 del veintisiete de junio de dos mil once (foja 95), previniéndosele para que dentro de un plazo de tres días hábiles exhibiera la documentación que acreditase su personalidad jurídica.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Por escrito del seis de julio de dos mil once (foja 101), el C. [redacted] acreditó la personalidad jurídica con la que se ostentaba como Administrador Único de la empresa ODÍN LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA, S.A. de C.V., mediante la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número [redacted] misma que corre agregada a los autos del presente expediente (fojas 103 a 125).

4. Con fecha ocho de julio de dos mil once (foja 126) se acordó la admisión a trámite de la inconformidad que en este acto se resuelve, así como las pruebas aportadas por el promovente en representación de la empresa ODÍN LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA, S.A. de C.V., por la DESCALIFICACIÓN de la que fue objeto dentro del procedimiento LPN 00017018-001-11, celebrado para la Contratación del Servicio de Vigilancia para el Control de Acceso y Resguardo de las Instalaciones físicas de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos.

5. Mediante oficios No. AR/17/6453/2011 (foja 134) y AR/17/6454/2011 (foja 130) ambos de fecha doce de julio de dos mil once, dirigidos a la empresa inconforme y a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos, respectivamente, este Órgano Interno de Control les hizo de su conocimiento el acuerdo a través del cual se admitió a trámite la inconformidad

[Handwritten signature and stamp]



70
915
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 002/2011.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

presentada por el Administrador Único de la empresa ODÍN LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V. comunicándoles que derivado de dicha inconformidad, se reconoció la personalidad del promovente, se tuvieron por recibidas las pruebas que ofreció y se solicitó a la convocante los informes previo y circunstanciado a los que hacen referencia los párrafos segundo y tercero del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de estar en posibilidad de analizar lo conducente, respecto del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN 00017018-001-11.-----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD: 002/2011

6. Por acuerdo de cuatro de agosto de dos mil once (foja 138), se tomó conocimiento del contenido y alcance legal del oficio No. SA/MOR/1222/2011 de fecha veinticinco de julio de dos mil once (foja 143), recibido en este Órgano Interno de Control dentro del plazo conferido para tal efecto, por el que el Encargado de la Subdelegación Administrativa de la Delegación Estatal en Morelos rindió Informe Previo, manifestando en esencia que la Licitación Pública Nacional No. LPN 00017018-001-11 se encontraba concluida, al haberse formalizado el contrato número 009/2011 con la empresa Sepromosu, S.A. de C.V., misma que en atención a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de la materia de adquisiciones, resultó ser tercera perjudicada en el presente procedimiento de inconformidad; señalando a su vez, que de concederse la suspensión de los actos derivados del procedimiento de contratación referido se causaría perjuicio al interés social, ya que los servicios prestados por la Delegación de la Institución en el Estado de Morelos son de carácter público y por ende, de interés de la sociedad, ya que los servidores públicos que ahí laboran, así como la colectividad que acude a los inmuebles, es necesario que cuenten con seguridad y vigilancia para el desarrollo de sus actividades, con el objeto de que las mismas no se vean mermadas por terceros; además de que el inconforme no solicitó la suspensión de los actos derivados del procedimiento de contratación (foja 145), razones por las cuales, se consideró procedente no suspender el procedimiento en estudio.-----

7. Mediante acuerdo de cinco de agosto de dos mil once (foja 161), se tomó conocimiento del contenido y alcance legal del oficio No. SA/MOR/1258/2011 de fecha veintinueve de julio de dos mil once (foja 173), signado por el Encargado de la

VMMP/RLP/JTU/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

76
916

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 002/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Subdelegación Administrativa de la Delegación de la Institución en el Estado de Morelos, recibido en este Órgano Interno de Control dentro del plazo estipulado, por medio del cual, la convocante rindió Informe Circunstanciado (foja 173), mismo que junto con sus anexos (fojas 190 a 873), obran en el expediente en que se actúa; refiriendo en esencia, lo siguiente:-----

“HECHOS

- 1.- Con fecha 16 de mayo del año en curso, esta Delegación Estatal en Morelos de la Procuraduría General de la República, mediante publicación efectuada a través del Sistema de Compras Gubernamentales “CompraNet” (versión 5.0), de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocatoria a diversos procedimientos de Licitación Pública Nacional, entre los cuales se encontraba incluido el relativo a la contratación del Servicio de Vigilancia y Control de Acceso a Inmuebles de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos, correspondiendo el número 00017018-001-11, publicándose en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de mayo del año en curso.
- 2.- Dentro de las bases de dicha convocatoria quedaron establecidas la fecha, hora y lugar para llevar a cabo los diversos eventos y actos del procedimiento licitatorio.
- 3.- Como estaba señalado en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número 00017018-001-11, a las 12:00 horas del día 23 de mayo del año 2011, tuvo lugar la Junta de Aclaraciones prevista en el artículo 33 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, a la cual asistieron por parte de los licitantes, los representantes de las Personas Morales SEpromosu S.A. DE C.V., CORPORATION ACOSTA SHELL S.A. DE C.V., y en calidad de observador PROTECCION Y ALARMAS PRIVADAS S.A. DE C.V., dándose respuesta a las solicitudes de aclaración formuladas únicamente por los licitantes SEpromosu S.A. DE C.V. y CORPORATION ACOSTA SHELL S.A. DE C.V., publicándose el mismo día de su inicio, el acta correspondiente en el sistema CompraNet, fijándose además un ejemplar de la misma en un lugar visible en el área de acceso a visitantes al Inmueble de la Delegación Estatal, el mismo día en que tuvo lugar dicho acto.
- 4.- Con fecha 30 de mayo del año 2011, siendo las 10:00 horas, tuvo lugar la celebración de la Junta de Presentación y Apertura de Proposiciones, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 48 de su Reglamento, en la cual participaron presentando la Documentación Legal y Administrativa como la propuesta Técnica y Económica, las siguientes personas morales:

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

VMMP/RLE/DTU/LLB



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 002/2011.

91

- a) SEpromosu, S.A. DE C.V., a través del C. [REDACTED]
- b) ODIN LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V., a través del C. [REDACTED]
- c) PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE C.V., a través del C. [REDACTED]

Al término de dicho acto, se levantó el acta correspondiente a la celebración de dicha Junta, la cual fue publicada en el Sistema CompraNet y se fijó un ejemplar de la misma en un lugar visible en el área de acceso a visitantes al Inmueble de la Delegación Estatal, el mismo día en que tuvo lugar dicho acto.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

5.- Con fecha 31 de mayo del año en curso, tuvo lugar a las 10:00 horas, el Acto de Fallo de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la cual asistieron por parte de los licitantes, SEpromosu, S.A. DE C.V., [REDACTED], ODIN LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA S.A. DE C.V., [REDACTED] y PROTECCIÓN Y ALARMAS PRIVADAS, S.A. DE C.V., [REDACTED] yéndose por concluida a las 10:30 horas del día de su inicio, firmando al calce y margen todos los intervinientes.

El mismo día en que tuvo verificativo dicho acto, fue publicada el acta de fallo en el Sistema CompraNet y se fijó un ejemplar de la misma en un lugar visible en el área de acceso a visitantes al Inmueble de la Delegación Estatal.

6.- En cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO del Fallo emitido en la Licitación Pública Nacional 00017018-001-11, a que se hizo referencia en el numeral que antecede, se celebró el contrato número 009/2011 para la contratación del Servicio de Vigilancia para el Control de Acceso y Resguardo de las Instalaciones Físicas de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos, con la persona moral denominada SEpromosu S.A. DE C.V, representada por el C. [REDACTED]

Ahora bien, por cuanto hace a los conceptos de agravio expresados por el aquí inconforme ODIN LOGISTICA ADMINISTRATIVA S.A. DE C.V., representada por [REDACTED] me permito exponer las razones y fundamentos que sostienen la improcedencia de la inconformidad planteada haciéndolo en los siguientes términos:

CONCEPTOS DE AGRAVIO

VM/MP/RFP/JTU/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

918

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 002/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PRIMER AGRAVIO.- El inconforme aduce que esta Unidad Convocante contravino lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos (sic), que a la letra indica: "EN CASO DE CONTAR CON AUTORIZACIÓN FEDERAL, LOS PARTICULARES AUTORIZADOS DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS LA REGULACIÓN QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY Y EL REGLAMENTO EN LA MATERIA", ya que no se tomó en cuenta que la empresa adjudicada SEPROMOSU S.A. DE C.V., no cuenta con el permiso para prestar los Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Morelos.

Es infundado el agravio esgrimido por el inconforme, ya que la disposición contenida en el artículo 59 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos en vigor, norma un supuesto legal distinto al que el inconforme pretende fundar su agravio.

En primer lugar, el quejoso deja a esta Autoridad en un completo estado de indefensión para contestar el presente agravio, ya que no se precisa con claridad, el acto o evento procesal en el que esta Unidad Convocante no tomó en cuenta que la empresa SEPROMOSU S.A. DE C.V., no tenía el permiso para prestar los servicios ofertados en el Estado de Morelos, ni la parte de la Convocatoria que resulta contravenida.

Es decir, ni en los hechos ni en los agravios se menciona si fue en el acto de presentación de apertura de proposiciones, o en el fallo, haciéndose notar que dichos actos tienen lugar en tiempos diferentes y bajo regulación normativa distinta.

No pasa desapercibido para esta Autoridad Demandada, que en el capítulo 5 del apartado de hechos, el quejoso habla de dos eventos diferentes: uno, el correspondiente a la "junta de evaluación de las propuestas" y otro, el correspondiente al "Acta de Fallo".

Amén de lo anterior, debe mencionarse que el artículo 59 de la ley que se debate como contravenido, establece en sus dos únicos párrafos lo siguiente:

Artículo 59.- Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares, personas físicas o morales que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, o servicios de sistemas de alarmas; deberán obtener la autorización y el registro de la Secretaría para prestar sus servicios.

En caso de contar con autorización federal, los particulares autorizados deberán cumplir además la regulación que establece la presente Ley y el Reglamento en la materia.

Como se evidencia del mismo precepto legal, tiene su aplicación para aquellos particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia, de:

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD: 002/2011

VMMP/RCP/ITU/LLB



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD: 002/2011.

919

- a) Personas,
- b) Lugares,
- c) O establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado,
- d) O servicios de sistemas de alarmas

Sin que se encuentren comprendidas las instalaciones que ocupan las Dependencias de la Administración Pública Federal. En el caso de que así fuera, el artículo descrito hace referencia además, a los particulares que hayan cumplido con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y esta ley regula además de los registros y control de armas, lo referente a los requisitos para la expedición de licencias para portar armas de fuego, lo que en el caso no tiene aplicabilidad en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, ya que el objeto o finalidad del mismo fue la contratación del servicio de Vigilancia para el Control de Acceso y Resguardo de las Instalaciones Físicas de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 CONTROL EN LA
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Es menester mencionar, que de acuerdo a la documentación contenida en la propuesta técnica, presentada con fecha 30 de mayo del año 2011, en la Junta de Presentación y Apertura de Propositiones, el licitante adjudicado SEPRAMOSU S.A. DE C.V., cuenta con la autorización para operar en todo el territorio nacional, por parte de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública, expedida mediante revalidación con número de registro número RA-342-04-10/05/06/043/I-II-III, para brindar el servicio de Seguridad Privada a Personas, Seguridad Privada en la Custodia de Bienes y Valores y Seguridad Privada en el Cuidado y Protección de Bienes Inmuebles, por lo que indudablemente cuenta con el permiso para brindar el servicio ofertado en el Estado de Morelos.

SEGUNDO AGRAVIO.- El inconforme aduce que esta Unidad Convocante contravino lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Morelos, al no haber verificado ante la "Dirección" que los prestadores cuenten con autorización o registro vigente.

Es inoperante y también infundado el agravio que se contesta, en virtud de que el precepto legal invocado constituye un imperativo de ley a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y por tanto no tiene aplicación en la Administración Pública Federal.

En efecto, el artículo 10 del Reglamento invocado, establece lo siguiente:

[Firma manuscrita]
 VMMP/RLP/JTU/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

920

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 002/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"Artículo 10.- Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como del sector privado y los usuarios en general, previo a la contratación de cualquiera de los servicios regulados por este Reglamento, deberán verificar por escrito ante la Dirección que los prestadores cuenten con Autorización o Registro vigente. Para tal efecto, tendrán que esperar para la contratación e inicio del servicio del personal operativo, hasta que la Dirección haya emitido al peticionario respuesta favorable."

Por lo que, al no estar referida la obligatoriedad de dicha disposición a las Dependencias de la Administración Pública Federal, no tiene aplicación alguna para esta Delegación Estatal en Morelos de la Procuraduría General de la República.

A pesar de lo anterior, el quejoso vuelve a dejar a esta Autoridad en un completo estado de indefensión, ya que no precisa con claridad, el acto o evento procesal de la licitación pública nacional, en el que esta Unidad Convocante transgredió el citado precepto de ley, así como tampoco indica la parte de la Convocatoria que resultó contravenida o se dejó de cumplir.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

TERCER AGRAVIO.- El inconforme se duele de que esta Dependencia no haya considerado el permiso vigente de su empresa.

Es infundado el agravio, debido a que en el acto de fallo de fecha 31 de mayo del año en curso, al momento de revisar la documentación técnica presentada por el inconforme, para asignar el puntaje obtenido en la misma, en el Sub-rubro "Documento que acredite que se encuentra autorizado para la prestación del servicio ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado", le fue asignado el puntaje máximo de asignación, que es 6 (seis), siendo por tanto falso de toda falsedad, que esta Convocante no haya considerado el permiso de la inconforme.

Es importante mencionar, que en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número 00017018-001-11 que nos ocupa, esta Unidad Convocante estableció el numeral "IV.1" de la Convocatoria, los Criterios de Evaluación que se aplicarían a las proposiciones, empleando para tal efecto el Criterio de Evaluación por Puntos y Porcentajes, al amparo del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con las mismas, emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados el 9 de septiembre del año 2010, en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO AGRAVIO.- El inconforme argumenta que esta Unidad convocante no estableció los motivos por los cuales se desechó la documentación que fuera entregada en el apartado de cumplimiento de contratos, obteniendo una puntuación de cero puntos de doce posibles.

[Firma]
VM/MP/RLP/STU/LIB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

921

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
 INCONFORMIDAD: 002/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Al respecto, resulta infundado el agravio esgrimido, ya que esta Unidad Convocante en ningún momento desechó la documentación a que hace referencia, sino que al resultar solvente, fue revisada y tasada conforme al criterio de evaluación establecido en la Convocatoria, por lo que a esta no le fue asignado el puntaje máximo por no haber sido presentados conforme a lo solicitado, tanto en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número 00017018-001-11, como en la Junta de Aclaraciones celebrada el día 23 de mayo del año 2011.

En efecto, conforme al punto IV.1 de la Convocatoria a la licitación que nos ocupa, relativa a los "Criterios de Evaluación que se aplicarán a las proposiciones", se determinó emplear el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, aclarándose que la evaluación técnica se realizaría conforme a los Rubros y Sub-rubros técnicos indicados, con base a los puntos máximos de referencia.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 CONTROL INTERNO
 GENERAL DE LA
 LICITACIÓN PÚBLICA
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Es así que, en el Rubro de "Cumplimiento de Contratos", criterio de evaluación "Desempeño del licitante en el suministro de los bienes" se determinó asignar a los Sub-rubros la puntuación máxima de 12 puntos de acuerdo al siguiente esquema:

CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	Desempeño del licitante en el suministro de los bienes.	Cancelación de garantías de cumplimiento	12	6	-
		Manifestación por escrito sobre el cumplimiento total de los contratos.		6	-

Ahora bien, es importante mencionar que con fecha 23 de mayo del año en curso, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, en la cual la empresa CORPORATION ACOSTA SHELL S.A. DE C.V., solicitó se aclarara si dentro del Cumplimiento de Contratos, esta convocante podría mencionar si el escrito a presentar debía ser firmado por las empresas y dependencias a las cuales se les está prestando el servicio, respondiendo esta Unidad en sentido afirmativo, por lo que, una vez hecha esta aclaración a la convocatoria, pasa a ser parte integrante de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Por lo que en la especie, acontece que la documentación presentada por el inconforme a fojas 46 y 47 de la documentación técnica, no cumple con lo establecido tanto en la Convocatoria a la Licitación como en la Junta de Aclaraciones.

[Firma]
 VMMP/RLP/ITU/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

922

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
 INCONFORMIDAD: 002/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Es decir, a foja 47 obra un escrito dirigido a la Procuraduría General de la República, firmado por el Lic. [REDACTED] Administrador Único de la empresa Odín Logística Administrativa S.A. de C.V., en el cual manifiesta que dicha empresa ha cumplido de manera puntual con cada uno de los contratos que ha celebrado con personas físicas o morales, particulares y/o de instituciones gubernamentales, sin que este escrito se apege a la aclaración efectuada en junta realizada con fecha 23 de mayo del año en curso, en términos del artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones citada, motivo por el cual al momento de efectuar la evaluación por puntos, la calificación otorgada fue 0 cero.

De igual forma, a foja 46 obra un escrito en copia fotostática, signado por L.R.I. [REDACTED] Administrador Único de la empresa Odín Logística Administrativa S.A. de C.V., dirigido a Fernando Álvarez Mata, Director General de Seguridad Privada del Estado de Morelos, en el cual solicita:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 CONTROL EN LA
 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"tenga a bien proporcionarme la fianza no. [REDACTED] con fecha 04 de marzo 2010, expedida por Primero Fianzas S.A. de C.V., la cual tiene en su poder la Dirección que usted dirige; misma que se constituye a favor del Gobierno del Estado de Morelos, para garantizar por Odín Logística Administrativa, S.A. de C.V., el debido cumplimiento de las obligaciones previstas en el reglamento de los servicios de seguridad privada vigente en el estado... esto con la finalidad de evitar la acumulación de montos"

Sin embargo, dicho documento en nada acredita la cancelación de garantías de cumplimiento, ya que más bien corresponde a una solicitud de devolución de fianza, por lo que al no haber presentado escrito en él se evidencia la cancelación de garantías, e incumplir lo dispuesto en la convocatoria como en la Junta realizada con fecha 23 de mayo del año en curso, esta Convocante no asignó el puntaje máximo asignado, y por tanto su calificación fue 0 cero.

QUINTO AGRAVIO.- El inconforme arguye que esta Convocante desechó su propuesta técnica aún cuando obtuvo un puntaje de 48 puntos, de acuerdo al punto IV.1 Criterios de Evaluación que se aplicarán a las proposiciones.

Resulta infundado el agravio esgrimido, toda vez que esta Convocante no desechó su propuesta técnica, lo anterior, se evidencia del acta de fallo pronunciado con fecha 31 de mayo del año 2011, específicamente en el Cuarto Considerando, que la letra dice:

"Que las proposiciones presentadas por las personas morales Sepromosu S.A. de C.V. y Odín Logística Administrativa S.A. de C.V. cumplieron los documentos necesarios indicados en el numeral III y subsecuentes de la Convocatoria, y por tanto, resultan solventes para su análisis por esta Convocante".

[Firma]
 VMMP/RLP/JTU/LLB



923

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
 INCONFORMIDAD: 002/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo que, al haber resultado solvente la propuesta ofertada, esta Autoridad continuó con el análisis de las propuestas presentadas por ambas empresas, resultando adjudicado el licitante SEEPROMOSU S.A. DE C.V., al haber obtenido el puntaje mayor como resultado de la evaluación hecha por esta Convocante.

Es importante destacar a este Órgano Interno de Control, que al haberse adoptado en la Convocatoria a la Licitación, el Criterio de Evaluación de las proposiciones por puntos y porcentajes, se determina que el licitante ganador no sería aquel que ofertara el precio más bajo, como ocurre en el sistema de evaluación binario. Sino que, el licitante adjudicado resultare de la evaluación y asignación de mayor puntaje conforme a los criterios previamente establecidos en la Convocatoria, la cual fue aceptada mediante escrito presentado por los licitantes, conforme al formato J (anexo 11), de la documentación legal y administrativa.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 CONTROL EN LA
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Además, el multicitado criterio de evaluación se encuentra fundamentado en los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios relacionados con las mismas, emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados el 9 de septiembre del año 2010, en el Diario Oficial de la Federación.

En ese tenor, es importante resumir que en la multicitada acta de fallo, la persona moral ODIN LOGISTICA ADMINISTRATIVA S.A. DE C.V., obtuvo con motivo de la evaluación realizada a la propuesta técnica una puntuación máxima de 48 puntos, en tanto que en la propuesta económica, 40 puntos, que en suma resultan 88 puntos.

Ahora bien, por lo que respecta a la persona moral SEEPROMOSU S.A DE C.V., obtuvo con motivo de la evaluación realizada a la propuesta técnica una puntuación máxima de 60 puntos, en tanto que en la propuesta económica, 35 puntos, que en suma resultan 95 puntos.

De lo anterior, esta Unidad Convocante considera que no hubo ningún desechamiento de proposiciones por lo que hace a la persona moral ODIN LOGISTICA ADMINISTRATIVA S.A. DE C.V., sino que inclusive, sus propuestas fueron evaluadas en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación, motivo por el cual debe desestimarse y declararse infundado el agravio esgrimido por el inconforme.

CAPITULO DE PRUEBAS

[Firma manuscrita]
 VMMP/RLP/ITU/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 002/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 668 fojas que contienen las actuaciones que conforman el Procedimiento de Licitación Pública Nacional 00017018-001-11, relativo a la adquisición del Servicio de Vigilancia materia de la inconformidad.

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con el número 1 al 6 del capítulo de hechos, y pretenden demostrar la legalidad de todos y cada uno de los actos procedimentales de la licitación pública nacional materia de esta inconformidad, al reunir los requisitos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

EXCEPCIONES

1.- OSCURIDAD EN LA DEMANDA.- Ya que la persona moral ODIN LOGISTICA ADMINISTRATIVA S.A. DE C.V., no precisa en su inconformidad cual de las fracciones contenidas en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, constituyen el acto de inconformidad, puesto que en ninguna de ellas se encuentra establecido el "acto de descalificación".

IN PUBLICA
TROL EN LA
ERAL
DADES

2.- LA DE NO ESTAR VINCULADOS LOS AGRAVIOS CON LOS ACTOS PROCEDIMENTALES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL 00017018-001-11.- Lo anterior, ya que los agravios primero y segundo no tienen ninguna relación con la Convocatoria a la Licitación, Junta de Aclaraciones, Junta de Presentación y Apertura de Proposiciones ni el Fallo emitido por esta Convocante.

Considerar lo anterior, haría nugatorio la inconformidad presentada, por tratar de combatir preceptos legales no previstos en la Convocatoria a la Licitación, la cual al no haber sido recurrida en los términos del artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, da lugar al consentimiento del acto".-----

8. Mediante oficio AR/17/8384/2011 del diecisiete de agosto de dos mil once, notificado el veintidós de septiembre del mismo año (foja 878), se hizo del conocimiento a la empresa tercera interesada Sepromosu, S.A. de C.V., respecto de la inconformidad presentada por la empresa ODÍN LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA, S.A. de C.V., otorgándose un término de 6 días hábiles para que manifestase lo que a su derecho conviniese.-----

9. Por oficio AR/17/8383/2011 del veintidós de agosto de dos mil once (foja 876), se notificó a la inconforme ODÍN LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA, S.A. de C.V., respecto de la emisión del acuerdo mediante el cual se proveyó sobre los Informes



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

925

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 002/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Previo y Circunstanciado, rendidos por el área convocante, poniéndose a su disposición los autos que integran el expediente para su consulta y en su caso, manifestara lo que a su interés conviniese, comunicado que le fue notificado el cinco de septiembre de dos mil once; sin que derivado de ello se haya recibido contestación alguna de parte de la empresa inconforme.-----

10. Encontrándose dentro del plazo estipulado, el tres de octubre de dos mil once, se acordó la recepción del escrito de esa misma fecha (foja 882), mediante el cual el Apoderado Legal de Sepromosu, S.A. de C.V. desahogó el requerimiento que le fue realizado señalando en esencia, lo siguiente:-----

INCONFORMIDAD
CONTENCIOSA
GENERAL
NACIONAL

"Respecto de las manifestaciones que de manera global hace la Empresa inconforme, es del todo señalar que el recurso de inconformidad que hace valer resulta infundado, toda vez que de acuerdo con la Licitación Pública Nacional 00017018-001-11 "Para la contratación del servicio de vigilancia para el control de acceso y resguardo de las instalaciones físicas de la Procuraduría General de la República, en el Estado de Morelos" se establecían claramente las bases y requisitos para participar, por tanto se llevó a cabo conforme a Derecho, aunado a que la Empresa inconforme no presenta pruebas suficientes para desvirtuar porque no se le asignó la Licitación y sin expresar claramente uno de los motivos por los cuales fue descalificada.

De los hechos marcados del uno al cuatro narrados por la Empresa Odín Logística Administrativa, S.A. de C.V., no tienen ninguna relevancia, dada cuenta que se siguió con lo establecido en las bases de la Convocatoria Nacional para acreditar los criterios de evaluación técnicos, para ser consideradas para su asignación, SIN EMBARGO no se puede pasar por alto lo que señala en su hecho cinco, ya que realiza una confesión expresa de uno de los motivos por los cuales fue descalificada, al señalar que llegó en el momento en que el evento de la junta de evaluación de las propuestas y determinación de la Empresa ganadora de la licitación se encontraba en su fase final y pretende sorprender a esta Honorable Autoridad al señalar que llegó a las instalaciones de la Procuraduría General de la República, en la Delegación Estatal Morelos, a las 9:50 horas y les permitieron la entrada hasta las 10:25 minutos, lo cual es falso, inverosímil y oscuro dado que la Empresa inconforme omite señalar el modo, forma y tiempo en que le fue negado el acceso, así como quien lo hizo y porque razones, además por ser una manifestación creada de manera unilateral por la inconforme sus argumentos carecen de valor alguno, al no haber sido administradas con algún otro medio probatorio, ya que por simple lógica se deduce que al estar participando y contar con algún registro, tenía acceso directo al evento, violando con ello el principio de exactitud, ya que en el caso concreto el acceso estaba permitido a los

MMP/RLP/ITU/LLB



920

926

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 002/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

participantes, por lo cual debe exigirse a la Empresa Inconforme que se conduzca con ética y profesionalismo con el fin de no perjudicar a terceras personas, además de plantear bien su inconformidad para la procedencia de su acción. Acreditándolos con pruebas fehacientes con el firme efecto de determinar con mayor claridad si se le dejó en "Estado de indefensión" como lo manifiesta ya que, de tan explorado derecho resulta, que tal requisito resulta ser esencial para que todo acto jurídico pueda existir y tenga validez formal, por tanto este no se encuentra satisfecho en la especie.

En lo que respecta a los supuestos agravios que hace valer, estos resultan infundados e ineficaces, ya que si bien es cierto, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos contempla la obligatoriedad de contar con esa autorización local para la prestación de los servicios, también lo es que, se refiere a su ámbito de competencia local, pero en el presente asunto, la empresa que represento cuenta con esa autorización Federal con número de registro RA-342-04-10/05/06/043/I-II-III, con número de expediente 029/2006, que nos permite operar EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL como está estipulado en los artículos 1, 5 fracciones 1, 15, 17 y 32, así como 15 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Seguridad Privada, aunado a que la Procuraduría General de la República, pertenece al Gobierno Federal, por tanto, se rige por sus propias normas federales y como ya lo he señalado estamos facultados para la prestación de servicios de la Licitación que ganamos al haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos en las bases de la convocatoria de licitación nacional, conforme a lo dispuesto en el capitulo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que es una Ley Federal, no obstante ello, con fecha 1 de septiembre del año en curso, acudimos a la Secretaría de Seguridad de Morelos, a solicitar la Autorización para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Morelos, con la finalidad de observar las disposiciones de ese Estado, como lo acredito con la copia simple que anexo a este escrito.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

En el segundo agravio que hace valer, resulta infundado e inoperante, toda vez que invoca el artículo 10 del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Morelos, mismo que como lo he señalado en el párrafo que antecede, señala las condiciones para operar a nivel estatal y Autoridades estatales, pero en el caso que nos ocupa, la prestación de servicios y operaciones se realizarán con la Procuraduría General de la República, DEPENDENCIA DE NIVEL FEDERAL, por lo tanto y en base a la lectura del citado precepto legal invocado por la Empresa inconforme de ninguna manera se observa impedimento alguno para que la Empresa que represento haya ganado la Licitación.

Por lo que respecta a su tercer agravio, es infundado e inoperante, si consideramos que en las bases de la Convocatoria establecían en sus requisitos que los participantes deberían presentar la autorización para la prestación del servicio ante la SECRETARÍA DE

MIMP/RLP/JTV/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

927

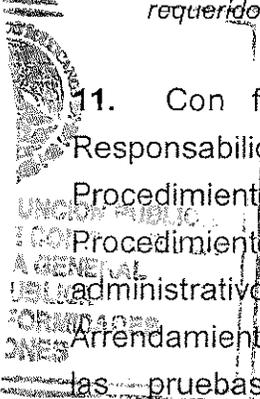
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 002/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL Y/O DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, indistintamente, por tal motivo indudablemente le fue tomada en consideración su permiso estatal que presentó.

Finalmente por lo que respecta a su cuarto y quinto agravio, resulta infundado e inoperante, toda vez que para la asignación de la licitación, la Dependencia contratante deberá motivar en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para la contratación de los servicios y por tal motivo se debe estudiar perfectamente, que las Empresas participantes reúnan los puntos necesarios para la asignación, por lo tanto la Empresa inconforme de alguna manera no cumplió con lo requerido y por tal motivo fue descalificada. ...



11. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil once, esta Área de Responsabilidades, con fundamento en los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición de los artículos 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acordó la admisión y desahogo de las pruebas aportadas por la empresa inconforme ODÍN LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA, S.A. de C.V., en su escrito de inconformidad, así como las pruebas ofrecidas por la convocante Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos, mediante su informe circunstanciado; al tenor de lo siguientes términos (foja 886):-----

"I.- Se admiten y desahogan por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito de 08 de junio de 2011, consistentes en:-----

a) La documental pública consistente en la copia de las bases de la Licitación Pública Nacional número "001-06" (sic), para la contratación del servicio de vigilancia a inmuebles. (Siendo su número correcto 00017018-001-11).-----

b) La documental pública consistente en el acta derivada del acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas del día 30 de mayo del 2011.-----

c) La documental pública consistente en el acta del Fallo del día 31 de mayo de 2011.-----

VMM/PR/RTU/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

928

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 002/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

d) La documental pública consistente en la copia simple de la autorización vigente para proporcionar los Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Morelos.-----

II.- Por otra parte, se admiten y desahogan por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas y presentadas por la convocante en su informe circunstanciado de 29 de julio de 2011, consistentes en:-----

a) Documental pública consistente en 668 fojas que contienen las actuaciones que conforman el Procedimiento de Licitación Pública Nacional 00017018-001-11, relativo a la adquisición del Servicio de Vigilancia materia de la inconformidad.-----

Probanzas todas, que dada su propia y especial naturaleza, serán valoradas en el momento de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.-----

III.- Se tiene que la empresa tercera interesada Sepromosu S.A. de C.V., no aportó prueba alguna en su escrito de 3 de octubre de 2011, por lo que se tiene por perdido su derecho para hacerlo en lo subsecuente".-----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Estableciéndose que dichas probanzas, dada su propia y especial naturaleza, serían valoradas en el momento de emitir la resolución, misma que conforme a derecho, en este acto se emite.-----

12. Mediante oficio AR/17/12752/2011 de primero de diciembre de dos mil once (foja 891), dirigido a la inconforme, le fue notificado el día trece del mismo mes y año el acuerdo de admisión y desahogo de pruebas señalado en el Resultando anterior, a fin de que, de considerarlo procedente, formulase sus alegatos por escrito, sin que una vez transcurrido el término de tres días hábiles a que alude el artículo 72 de la Ley de la materia de adquisiciones, el cual feneció el día dieciséis de diciembre de dos mil once, se haya recibido comunicación alguna por parte de ODÍN LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA, S.A. de C.V.; acordándose con fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, perdido su derecho para hacerlo con posterioridad (foja 896).-----

13. Mediante oficio AR/17/12751/2011 de primero de diciembre de dos mil once (foja 901), dirigido a la empresa tercera interesada mediante correo electrónico, a fin de no menoscabar su derecho, en razón de no haber sido posible notificarle en el domicilio que ofreció mediante su escrito de 3 de octubre de 2011 (foja 882), por no

WMP/RFP/JTU/LLB



924
929
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 002/2011.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

corresponder la dirección con la empresa buscada, tal como lo asentó el notificador habilitado de esta Área de Responsabilidades al reverso de dicho oficio, visible a foja 898, en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; le fue notificado por vía electrónica (fojas 903 a 908), el nueve de enero de dos mil doce, el acuerdo de admisión y desahogo de pruebas señalado en el Resultando número 10, a fin de que de considerarlo procedente, formulase sus alegatos por escrito, sin que una vez transcurrido el término de tres días hábiles a que alude el artículo 72 de la Ley de la materia de adquisiciones, el cual feneció el día doce de enero de dos mil doce, se haya recibido comunicación alguna por parte de SEPROMOSU, S.A. de C.V., acordándose con fecha trece de enero de dos mil doce, perdido su derecho para hacerlo con posterioridad (foja 909).-----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
14.-----

14. El día diez y ocho de enero de dos mil doce, esta Área de Responsabilidades acordó el cierre de instrucción, no existiendo diligencia pendiente por desahogar, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 910).-----

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente expediente de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 18, 26 y 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 28, 30, 72, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 37, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 116, 118 y 119 de su Reglamento; 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 2 bis y 21 de su Reglamento; y 3 inciso "D", 76 y 80 fracción I, numerales 4, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

VMMP/RCP/ITU/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

930

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 002/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

II. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO: El asunto que se controvierte se fija para determinar si como lo afirma la persona moral inconforme ODÍN LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA, S.A. de C.V., la DESCALIFICACIÓN de que fue objeto, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional LPN 00017018-001-11, le depara perjuicio, lo que podría ocasionar la nulidad del acto impugnado; o bien, si como lo sostiene la convocante Delegación Estatal Morelos de la Procuraduría General de la República, el fallo se desarrolló en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso resultaría infundada la inconformidad que en este acto se resuelve.-----



III. VALORACIÓN DE PRUEBAS: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas mediante el acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismas que se transcribieron en lo conducente en el inciso 11 del capítulo de Resultandos de la presente Resolución, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran y se desahogan por su propia y especial naturaleza siendo analizadas y valoradas al tenor de las siguientes:-----

IV. CONSIDERACIONES: Esta instancia administrativa, con las facultades que le confieren los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con la inconformidad presentada por la empresa ODÍN LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA, S.A de C.V., ejerció las facultades de investigación pertinentes a fin de constatar los hechos materia de la inconformidad que se resuelve, al tenor de las manifestaciones vertidas y las documentales aportadas por la inconforme, verificando en sus términos la legalidad del acto cuestionado, mediante el estudio puntual y detallado de los agravios, en los incisos siguientes:-----

[Firma manuscrita]
WMMP/REP/JTU/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

931

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 002/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A. Afirma la empresa ODÍN LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA, S.A. de C.V., a través del escrito presentado por su Administrador Único (foja 4), que el motivo del que se inconforma y le causa perjuicio "consiste en la descalificación de que fui objeto dentro de dicho procedimiento, el cual me fue notificado el día 31 de Mayo del año en curso (2011)"; al respecto, resulta conducente aclarar que, según informó la convocante Delegación Estatal Morelos de la Procuraduría General de la República; con fecha 31 de mayo de 2011 tuvo lugar a las 10:00 horas, el Acto de Fallo, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dándose por concluido a las 10:30 horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen todos los asistentes (foja 175 y 176), tal como consta en la referida Acta, visible a fojas 820 a 825; de lo cual, resulta evidente que el acto que le fue notificado a la inconforme con fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, fue el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional LPN 00017018-001-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Ahora bien, del estudio realizado al Acta de Fallo, se desprende que contrariamente a lo que manifiesta la inconforme, su propuesta no fue descalificada, siendo la única propuesta descalificada, la de la empresa "Protección y Alarmas Privadas, S.A. de C.V.", "al no haber sido presentada debidamente foliada en todas y cada una de sus partes que la integran, contraviniendo así lo establecido en el numeral III. Forma de Presentación de las proposiciones de la Convocatoria..." (foja 821), mientras que la propuesta de la empresa inconforme fue en efecto analizada y considerada al resultar solvente, tal y como se desprende del informe circunstanciado de la convocante:-----

"...las proposiciones presentadas por las personas morales Sepromosu, S.A. de C.V. y Odín Logística Administrativa, S.A. de C.V., cumplieron con los documentos necesarios indicados en el numeral III y subsecuentes de la Convocatoria, y, por tanto, resultan solventes para su análisis por esta Convocante." (foja 821).-----

De lo anteriormente transcrito, es de observarse que el motivo de inconformidad argüido por ODÍN LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA, S.A. de C.V., no encuentra sustento alguno a la luz del estudio de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no obstante ello, con el objeto de no dejar en estado de indefensión

VIMP/RLP/DTU/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

932

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 002/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

a la empresa inconforme, esta instancia administrativa procede al análisis de los conceptos de agravio detallados en el escrito de inconformidad.-----

B. Asegura la inconforme, que la convocante contraviene lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, "que a la letra indica "en caso de contar con autorización federal, los particulares autorizados deberán cumplir además la regulación que establece la presente ley y el reglamento en materia"(sic), al no haber tomado en cuenta que la empresa adjudicada Sepromosu, S.A. de C.V. no cuenta con el permiso para prestar los servicios de seguridad privada en el Estado de Morelos (foja 6).-----

EN FUNCIÓN DE
CONTROL EN LA
PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Con base en lo anterior, la convocante refuta de infundado el agravio esgrimido por la inconforme, asegurando que la disposición contenida en el artículo 59 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos actualmente en vigor, norma un supuesto legal distinto, al que con motivo de la Licitación Pública Nacional LPN 00017018-001-11, se estudia en este acto.-----

Manifiesta también la convocante, que la empresa inconforme la deja en estado de indefensión para responder el agravio en estudio, ya que no precisa con claridad el acto o evento procesal en el que la convocante incurrió en la supuesta ilegalidad, al no tomar en cuenta que la empresa adjudicada no tenía el permiso para prestar los servicios ofertados en el Estado de Morelos, ya que ni en el apartado de hechos, ni en el de agravios, se menciona si fue en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, o en el Fallo, precisando la convocante, que dichos actos tienen lugar en tiempos diferentes y bajo regulación normativa distinta.-----

Al respecto, esta instancia administrativa, reitera que tal y como se estableció en el inciso "A." del presente apartado de Consideraciones, observa que a pesar de la ambigüedad de la manifestación de la inconforme, no se considera que exista duda respecto del acto impugnado, debido a lo siguiente:-----

Según consta en las actas respectivas, el día 30 de mayo de dos mil once, tuvo lugar el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, en el que estuvieron presentes

VMMP/RLP/JTU/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 002/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

los representantes de las empresas participantes, mismos que firmaron el acta correspondiente, según se aprecia a fojas 814 a 817, haciéndose conocedores en esa misma fecha, 30 de mayo de dos mil once, de lo asentado en dicha acta, además de que fue formalmente notificada ese mismo día mediante estrados de la Delegación Estatal Morelos, según constancia a foja 817, y publicada mediante el sistema Compranet.-----

Por otro lado, tal y como lo especifica la inconforme en su escrito de ocho de junio de dos mil once, recibido ese mismo día en la Secretaría de la Función Pública, el acto respecto del cual se inconforma, es el que ocurrió el día treinta y uno de mayo de dos mil once, siendo que en esa fecha se llevó a cabo el Acto de Fallo, haciéndose los participantes sabedores en ese momento, de la resolución de la convocante, según consta en la referida Acta de Fallo (foja 820 a 826), misma que fue firmada por cada uno de los representantes de las empresas licitantes, notificado también por estrados, según constancia de ese mismo 31 de mayo de 2011 (foja 826), y publicada a su vez en el sistema Compranet.-----

De lo antes descrito, esta instancia administrativa considera que fue respecto del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional LPN 00017018-001-11, sobre el cual se inconformó la empresa ODÍN LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA, S.A. de C.V., encontrándose dentro del plazo límite de seis días hábiles siguientes a la notificación que se establece en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que dicho acto le fue notificado el día treinta y uno de mayo de dos mil once.-----

Ahora bien, en cuanto a la señalada contravención de la convocante a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esta instancia considera que dicho precepto legal no tiene aplicabilidad en el procedimiento cuyo estudio nos ocupa, al tenor de las siguientes consideraciones de derecho, a saber:-----

"LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

(Fecha de Aprobación 2009/07/14

Fecha de Promulgación 2009/08/21

[Firma manuscrita]
V.M.P./R.P./J.T.U./L.L.B.

933



934

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
 INCONFORMIDAD: 002/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Fecha de Publicación 2009/08/24

Vigencia 2009/08/25

Expidió L Legislatura

Periódico Oficial 4735 "Tierra y Libertad"

Artículo 59.- Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares, personas físicas o morales que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, o servicios de sistemas de alarmas; deberán obtener la autorización y el registro de la Secretaría para prestar sus servicios.

En caso de contar con autorización federal, los particulares autorizados deberán cumplir además la regulación que establece la presente Ley y el Reglamento en la materia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado un segundo párrafo por Artículo Primero del Decreto No. 555 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4828 de fecha 2010/08/18. Vigencia: 2010/08/19."

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Precepto legal, que se encuentra regulado para su aplicación por su respectivo reglamento, expedido por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en los siguientes términos:-----

"REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

(Fecha de Aprobación 2011/03/22

Fecha de Publicación 2011/04/13

Vigencia 2011/04/14

Expidió Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos

Periódico Oficial 4885 "Tierra y Libertad")

Artículo 10.- Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como del sector privado y los usuarios en general, previo a la contratación de cualquiera de los servicios regulados por este Reglamento, deberán verificar por escrito ante la Dirección que los prestadores cuenten con Autorización o Registro vigente. Para tal efecto, tendrán que esperar para la contratación e inicio del servicio del personal operativo, hasta que la Dirección haya emitido al peticionario respuesta favorable.

En caso de no haber llevado a cabo dicha consulta, se notificará al usuario que el prestador del servicio no cuenta con la respectiva Autorización para que, en un plazo de tres días hábiles, informe de las acciones implementadas a efecto de no continuar con la utilización de los servicios de seguridad privada que hubiere contratado, en cualquiera de sus modalidades.

VIMP/REP/JTU/LLB



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

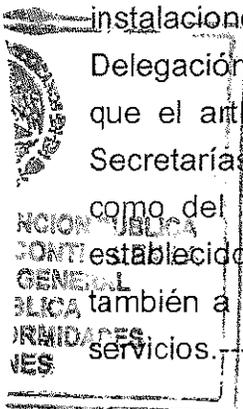
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD: 002/2011.

935

El usuario que haga caso omiso, será considerado como prestador o empleador original del servicio y quedará sujeto a las normas establecidas en la Ley y el presente ordenamiento; debiendo llevar a cabo, por sí mismo, ante la Dirección, los trámites correspondientes al servicio con que cuente, a efecto de obtener la Autorización o Registro en la modalidad de seguridad privada interna o la que resulte aplicable."

De acuerdo con la disposición legal y reglamentaria antes transcritas, se considera que no tienen aplicación para la inconformidad que nos ocupa, pues en este caso se trata de la contratación de vigilancia y control de acceso y resguardo de las instalaciones físicas de inmuebles de carácter federal como lo son los de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos, ya que el artículo 10 del Reglamento antes citado, refiere en esencia que son las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como del sector privado y los usuarios en general, quienes deben de acatar lo establecido en el mismo; no señalando que su aplicación obligue de alguna manera también a las entidades de la Administración Pública Federal que contraten dichos servicios.



Ahora bien, según informa la convocante (foja 179), tal y como se puede corroborar con la documentación que obra en el expediente, el licitante adjudicado, Sepromosu, S.A. de C.V., cuenta con la autorización para prestar los servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional, la cual fue expedida por la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, mediante revalidación con número de registro RA-342-04-10/05/06/043/I-II-III (fojas 423 a 433); respecto de lo cual esta instancia considera, que la adjudicación correspondiente dentro del procedimiento de la licitación en estudio, no contraviene normatividad alguna, resultando en todo caso infundado el argumento que pretende hacer valer la inconforme para declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional LPN 00017018-001-11.

C. Manifiesta la empresa inconforme que la convocante no consideró para el fallo de la licitación LPN 00017018-001-11, el permiso vigente de la empresa ODÍN

Handwritten signature and stamp: WMMP/REP/STN/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD: 002/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA, S.A. de C.V., para prestar los servicios de seguridad privada en el Estado de Morelos (foja 7).

Al respecto, la convocante informó que es infundado dicho agravio (foja 181), ya que en el Acto de Fallo del 31 de mayo de dos mil once, durante la revisión de la documentación técnica presentada por la empresa inconforme, para asignar el puntaje obtenido en el subrubro "Documento que acredite que se encuentra autorizado para la prestación del servicio ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal y/o de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado", le fue asignado a la misma el puntaje máximo que es de 6 (seis) puntos, considerando por lo tanto, falso que no se haya tomado en cuenta el permiso presentado por la empresa inconforme.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

En este orden de ideas, esta instancia administrativa considera que le asiste la razón a la convocante, en el sentido de que en el Acta de Fallo del 31 de mayo de 2011, le fue asignado a la empresa inconforme, el puntaje máximo en el rubro "capacidad del licitante" (foja 822), en el cual se encuentra el subrubro antes citado; derivado de lo cual, debe decirse que resulta infundado el motivo de inconformidad aducido por la empresa inconforme para declarar ilegal el Acto de Fallo del procedimiento de contratación que nos ocupa.

D. Asimismo, la inconforme señala que la convocante no estableció en el Acta de Fallo, los motivos por los cuales desechó la documentación entregada por ODÍN LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA, S.A. de C.V., en el apartado de cumplimiento de contratos, obteniendo una puntuación de 0 (cero) de 12 (doce) puntos posibles (foja 7).

En cuanto a este punto, la convocante sostiene que resulta infundado el agravio manifestado por la empresa inconforme (foja 182), ya que en ningún momento se desechó la documentación a que hace referencia la misma, sino que al resultar solvente, fue revisada y tasada conforme al criterio de evaluación establecido en la convocatoria, que fue por puntos y porcentajes, por el cual se determinó que el licitante ganador no sería el que ofreciera el precio más bajo, como ocurre en el

Handwritten signature and stamp: VMMP/REP/JTU/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

937

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 002/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

sistema de evaluación binario; aunado a que la propuesta de la empresa inconforme, fue también analizada al tenor de lo dispuesto en la junta de aclaraciones, y al no haber sido presentada conforme con lo solicitado, pues solo presentó una manifestación motu proprio, mediante la cual el Administrador Único afirma, bajo protesta de decir verdad, haber cumplido cabalmente con los contratos que ha formalizado (foja 614), al tenor de lo siguiente:-----

[Redacted] Administrador único del licitante Odín Logística Administrativa S.A. de C.V., quien participa en el procedimiento de licitación pública nacional No. 00017018-001-11, manifestando bajo protesta de decir verdad, que la empresa a la cual represento ha cumplido de manera puntual con cada uno de los contratos que ha celebrado con personas físicas y morales, particulares y/o de instituciones gubernamentales" (sic).-----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Así como un escrito dirigido a la Dirección General de Seguridad Privada del Estado de Morelos, para que se le proporcione una fianza expedida a favor del Gobierno del Estado, con la finalidad de evitar la acumulación de montos (foja 615), mismo que textualmente señala lo siguiente:-----

"tenga a bien proporcionarme la fianza no. 236949-0000 con fecha 04 de marzo 2010, expedida por Primero Fianzas S.A. de C.V., la cual tiene en su poder la Dirección que usted dirige; misma que se constituye a favor del Gobierno del Estado de Morelos, para garantizar por Odín Logística Administrativa S.A. de C.V., el debido cumplimiento de las obligaciones previstas en el reglamento de los servicios de seguridad privada vigente en el Estado... esto con la finalidad de evitar la acumulación de montos"-----

En este orden de ideas, la convocante precisa que dichas documentales no se apegaron a lo requerido tanto en las bases, como en la junta de aclaraciones del veintitrés de mayo de dos mil once, en la cual la empresa licitante Corporation Acosta Shell, S.A. de C.V., solicitó se aclarara si dentro del cumplimiento de contratos, la convocante podría mencionar si el escrito a presentar, debía ser firmado por las empresas y dependencias a las cuales se les está prestando el servicio, respondiendo la convocante en sentido afirmativo, considerándose por lo tanto, dicha aclaración, parte integrante de las bases, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo cual a la empresa inconforme no le fue asignado el puntaje máximo, ya que no

VMMP/RIP/JTU/LLB



936
938
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

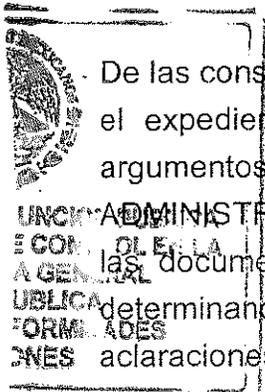
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 002/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

presentó ningún documento que cumpliera con dichos requisitos, pues como ya se mencionó, sólo formuló sus escritos bajo protesta de decir verdad.-----

Al tenor de lo expuesto por la convocante, esta instancia administrativa considera, que la inconforme no cumplió con lo solicitado en las bases de la licitación y en la junta de aclaraciones, motivo por el cual la convocante actuó correctamente al no haberle asignado el puntaje máximo a la inconforme, resultando su calificación en este rubro, de 0 (cero), sin que por este hecho fuera descalificada su propuesta.-----



De las consideraciones antes vertidas, y del estudio de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, esta instancia administrativa concluye que los argumentos que pretende hacer valer en este apartado la empresa ODÍN LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA, S.A. de C.V., son infundados, ya que la convocante no desechó las documentales presentadas por la inconforme, sino que entró a su estudio, determinando que no correspondían a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones, por lo cual las mismas obtuvieron la calificación de 0 (cero) puntos, y en este sentido el argumento aducido por la inconforme, resulta infundado para declarar la nulidad o la reposición del procedimiento cuyo estudio nos ocupa.-----

E. Alega la persona moral inconforme que la convocante desechó su propuesta técnica, aún cuando obtuvo un puntaje de 48 puntos, hecho que afirma, resulta en contravención a lo establecido en el punto "IV.1.- Criterios de evaluación que se aplicarán a las proposiciones", que indica que para que la propuesta técnica sea solvente, deberá obtener cuando menos 45 puntos de los 60 máximos establecidos.-

Al respecto, la convocante señaló que tal aseveración resulta infundada, ya que, como se ha establecido, en ningún momento se desechó su propuesta técnica, lo cual se evidencia en el Acta de Fallo de treinta y uno de mayo de dos mil once, que en su cuarto considerando, estableció lo siguiente:-----

"Que las proposiciones presentadas por las personas morales Sepromosu, S.A. de C.V. y Odín Logística Administrativa, S.A. de C.V., cumplieron los documentos necesarios indicados en el numeral III y subsecuentes de la Convocatoria, y por tanto, resultan solventes para su análisis por esta Convocante" (foja 821).-----

MMMP/RIP/JTU/LLB



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD: 002/2011.

940
939

Por lo que, al haber resultado solvente su propuesta, se continuó con el análisis de las proposiciones presentadas por ambas empresas, siendo adjudicado el licitante Sepromosu, S.A. de C.V., por haber obtenido el puntaje mayor como resultado de la evaluación realizada por la convocante, ya que la inconforme obtuvo un total de 88 puntos, mientras que la tercera interesada Sepromosu, S.A. de C.V., obtuvo 95 puntos.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

En las relatadas circunstancias, esta instancia administrativa concluye que, una vez realizado el estudio de las manifestaciones vertidas y confrontadas con las pruebas ofrecidas tanto por la inconforme como por la convocante, que la propuesta técnica de referencia no fue desechada como pretende hacerlo valer la inconforme, sino que fue evaluada al tenor de lo establecido en las bases de la convocatoria y la junta de aclaraciones, tal como se aprecia del contenido del Acta de Fallo, la cual se encuentra glosada en el expediente en que se actúa, a fojas 542 a 562, resultando por ende, infundado el agravio aducido por la inconforme para declarar ilegal el procedimiento licitatorio en estudio.

F.- Por último, entre las manifestaciones de la inconforme, en el capítulo de HECHOS de su escrito de inconformidad (foja 6), se establece que el día treinta y uno de mayo de dos mil once, fecha del Acto de Fallo, se presentó su representante a las 9 horas con 50 minutos, en las instalaciones de la convocante, a fin de estar presente en la junta de evaluación de las propuestas y acto de fallo; no obstante, se le permitió el acceso al recinto hasta las 10 horas con 25 minutos, siendo informado de que ya no podía seguir participando por estar descalificada la empresa en representación, hoy inconforme, quedando entonces, en estado de indefensión.

Al respecto, esta instancia administrativa debe decir que, del estudio de las pruebas aportadas por la inconforme, así como de las constancias remitidas por la convocante, no se localizó sustento fehaciente alguno con el cual se acredite la manifestación vertida por la inconforme en los términos descritos, ya que en el Acta de Fallo, esta instancia advierte que se encuentra plasmada la firma de asistencia del representante de la empresa inconforme, sin que se haya aportado

VI/MP/REP/JTU/LLB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

940

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 002/2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

documentación alguna que corrobore que se le haya negado o retrasado el acceso al recinto sede de la licitación en estudio; tampoco existe en el expediente en que se resuelve, constancia alguna que acredite la supuesta descalificación de la que se inconforma la persona moral ODÍN LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA, S.A. de C.V., ya que como ha quedado razonado, su propuesta fue analizada hasta la emisión del fallo, no resultando adjudicada la misma, en razón de que otra empresa participante, obtuvo un puntaje más alto que la inconforme en los términos establecidos en las bases de la licitación que se trata.-----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD: 002/2011
FOLIO 882

Se considera conducente señalar además, que en el escrito de la persona moral tercera perjudicada Sepromosu, S.A. de C.V., de tres de octubre de dos mil once (foja 882), ésta vierte su parecer respecto del señalamiento de la diferencia de horarios en que el representante de la inconforme se hizo presente en el recinto sede del procedimiento de contratación, no obstante, tampoco ofrece prueba alguna que respalde sus consideraciones; motivos por los cuales, el agravio en estudio se considera infundado para declarar la nulidad del Acto de Fallo del procedimiento de la licitación en estudio.-----

Por lo expuesto y fundado, se:-----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con base en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, determina infundada la inconformidad 002/2011, para declarar nulo el Acto Fallo de la Licitación Pública Nacional LPN 00017018-001-11, celebrada para la Contratación del Servicio de Vigilancia para el Control de Acceso y Resguardo de las Instalaciones físicas de la Procuraduría General de la República en el Estado de Morelos.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Delegación Estatal Morelos de la Procuraduría General de la República, así como a las empresas, ODÍN

MMP/RCP/JTU/LJB



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

941

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD: 002/2011.

LOGÍSTICA ADMINISTRATIVA, S.A. de C.V., y SEpromosu, S.A. de C.V.,
debiéndose glosar un tanto de la misma al expediente que en este acto se resuelve.-

TERCERO.- Se informa a los interesados que en contra de la presente, podrán interponer el Recurso de Revisión que establece el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Una vez que cause estado la presente Resolución, de resultar conducente, publíquese en el sistema CompraNet y en su oportunidad archívese en estos terminos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para los efectos legales a que haya lugar.-----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Así, lo resolvió y firma el Lic. Víctor Manuel Martínez Paz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.-----

"En términos de lo previsto en los artículos 13 fracción IV y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

VMIMP/RLP/JTU/LLB